

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:

JC-56/2024

**PROMOVENTE:** 

SANDRA BETSAIDA MAGAÑA RÍOS

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** 

COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**TERCEROS INTERESADOS:** 

GEORGINA ERÉNDIRA ARANA CRUZ Y OTRO

**MAGISTRADO PONENTE:** 

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

Vistas las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa que, acorde a la razón de notificación asentada por la Actuaria de este Tribunal, el diecisiete de mayo, la parte actora quedó notificada por estrados del auto dictado en la propia fecha, en el que se le dio vista para que, dentro del plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento dado al acuerdo plenario emitido en el presente asunto, por lo que el término en mención feneció el día veintiuno del presente mes, sin que al respecto se recibiera alguna promoción al respecto en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

## **INFORME**

1) En el acuerdo plenario emitido el veintidós de abril por este Tribunal, dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

"En ese sentido, resulta **improcedente** el presente juicio de la ciudadanía que se plantea, debiendo, en términos de la normatividad partidaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



referenciada, **reencauzar** la impugnación atinente para que sea la Comisión de Justicia quien en primera instancia conozca, lo anterior, en el entendido de que la citada instancia de justicia partidista se encuentra en plena libertad para determinar lo que en Derecho proceda, en el entendido que la presente resolución no prejuzga sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia o presupuestos procesales.

En consecuencia, la Comisión de Justicia del PAN, deberá **informar** a este órgano jurisdiccional electoral, sobre el cumplimiento dado a esta resolución, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra."

De la anterior transcripción, en lo conducente, se advierte que se reencauzó el presente medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de que, en plena libertad y conforme a su normativa partidaria, **resolviera** lo que en derecho procediera respecto de la controversia planteada, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado al acuerdo plenario dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurriera.

- 2) Para efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, presentó, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, la siguiente documentación:
  - a) Escrito mediante el cual anexó copia de la resolución dictada dentro del expediente CN/JIN/083/2024, de su índice, así como la notificación de dicha determinación realizada vía correo electrónico a la parte quejosa.
- 3) Analizados los documentos antes mencionados, se desprende que la autoridad responsable, en plenitud de jurisdicción, dictó sentencia el treinta de abril en el juicio de inconformidad CN/JIN/083/2024, de su índice, en la que determinó infundado el recurso interpuesto, por lo que confirmó el acto controvertido, en lo que fue materia de impugnación.
- **4)** El dieciséis de mayo, se acordó **dar vista a la actora** con el escrito y anexo antes mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de **tres días** a partir de su notificación, mismo que **feneció el veintiuno de mayo**, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.
- **5)** En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, el acuerdo plenario de veintidós de abril, dictado en el presente asunto, **ha sido cumplido** por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



**NOTIFÍQUESE** por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES,** ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.